

00023



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**DESARROLLO
URBANO Y
ECOLOGÍA**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 029/2021
V.T.0049

Asunto: **CONTESTACION OFICIO**

Chihuahua, Chihuahua, 13 de enero de 2021.

ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su **oficio No. D/69/2021**, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 07 de enero del presente, mediante el cual solicita si la siguientes obras necesitan someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental:

1. Remodelación de Centro Comunitario 2 de junio.
2. Remodelación de Centro Comunitario Chihuahua 2000.
- 3. Construcción de bodega DIF.**
4. Remodelación de inmueble para oficinas de Tribunal Unitario Agrario.
5. Remodelación DIF av. Glandorf.

14 ENE 2021

P524

Al respecto, le comento que las acciones 1, 2, 4 y 5 antes numeradas de obra pública municipal a razón de que dichas obras serán de construcción y mejoramiento de la infraestructura pública ya existente y que ya forman parte del equipamiento urbano público de la Población de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas obras y actividades en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido que dichas obras son de tipo rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial urbana, no se encontraron descritas en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en materia de impacto ambiental y en el artículo 40 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no haber encontrado durante estas actividades efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

Por lo que no requiere de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 Fracc. IX, 40 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como al Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua.



Asunto: CONTESTACION OFICIO

Por lo que concierne a la obra escrita con el numeral 3, deberá tramitar las autorizaciones correspondientes para obtener la Constancia de Zonificación, Resolución de Impacto Ambiental y el Uso de Suelo, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello ante esta Dirección.

Sin embargo, de ser el caso, el presente dictamen no exenta de solicitar la autorización para derribo de arbolado en área pública, que pudiera estar en el área de desplante del proyecto a realizar, por lo que previamente deberá informar a la Dirección de Mantenimiento Urbano Municipal de ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 99 y 100 del Reglamento de Protección al medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

M.D.U. e I.C. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

GMVJ/CAAA/Rerh
c.c.p. Archivo.

